



ANÁLISIS CRÍTICO DE OPINIONES SOBRE LA PROPUESTA PARA EL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP) Y EL ENTENDIMIENTO COMÚN DEL PROCESO DE CONVERGENCIA DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD, DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES

César Omar López Ávila

Felipe Zea Lourido



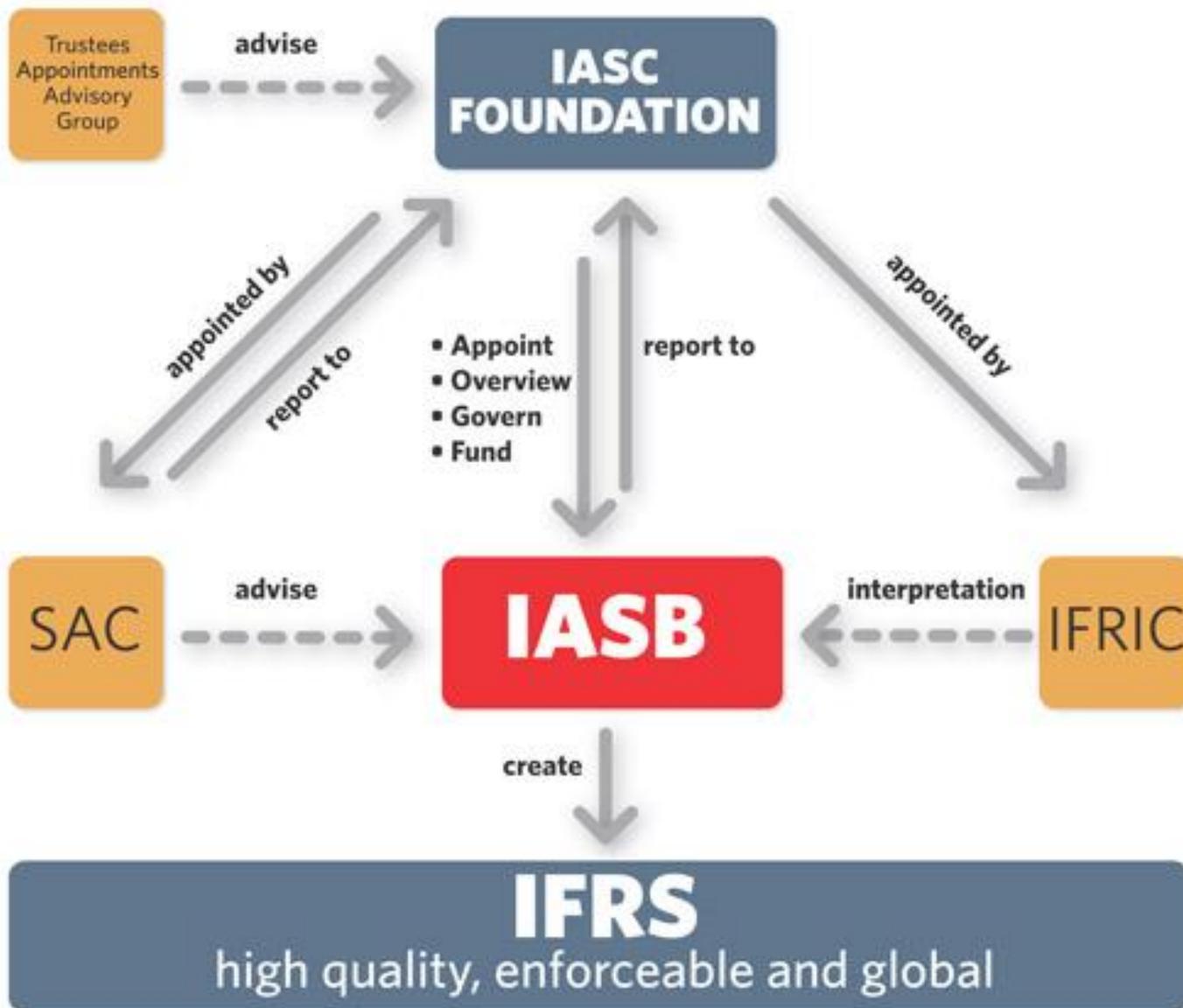
OBJETIVO GENERAL

Estudiar los pronunciamientos de quienes respondieron a la convocatoria hecha por el CTCP, el 22 de diciembre de 2010 y entender su postura. Además, hacer un estudio analítico e inferir recomendaciones y ponerlos a consideración de la comunidad contable colombiana y del CTCP en particular.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Entender las razones por las cuales el CTCP presentó La Propuesta.
2. Evaluar la importancia de participar en la convocatoria.
3. Comprender, clasificar y evaluar las opiniones de los participantes.
4. Hacer un análisis crítico del proceso de convergencia con normas internacionales de contabilidad.
5. Inferir recomendaciones para poner en consideración de la comunidad contable colombiana y del CTCP en particular.
6. Participar activamente desde la academia en el proceso de convergencia a normas internacionales.

1. Consultar fuentes secundarias (web CTCP, 48 opiniones, (Leyes y Decretos, libros, paper).
2. Estudio empírico analítico, descriptivo, inductivo, cualitativo y cuantitativo, e inferencial.





Oficina **IASB**, 30 Cannon Street, London

LA PROPUESTA DEL CTCP

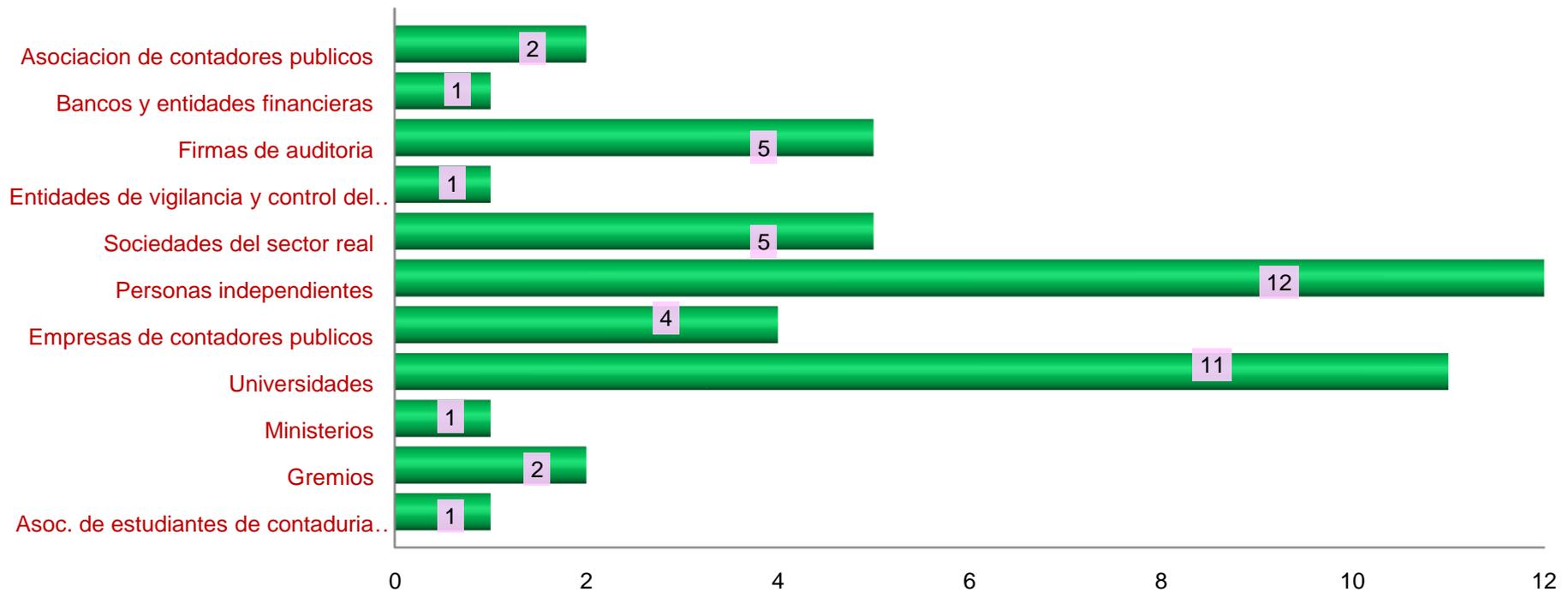
- El CTCP, autoridad colombiana de normalización de las normas contables, de información financiera y de aseguramiento de información por mandato de la Ley.
- El documento encuadra dos temas, el primero relacionado con el direccionamiento estratégico del CTCP y el segundo la metodología para el entendimiento del proceso de convergencia hacia los estándares internacionales tanto de información financiera como de aseguramiento de la información.
- Razón de ser del CTCP (numeral 27) es “... ***El resultado final de los esfuerzos de convergencia es que no hayan diferencias entre las normas locales y los estándares internacionales que se implementen***”.

RESULTADOS

CARACTERIZACIÓN DE PARTICIPANTES

La convocatoria del CTCP logro la opinión de 48 participantes, que corresponden a: personas naturales, universidades, sociedades del sector real, empresas de contadores públicos, firmas de auditoría, Banco, asociaciones de contadores públicos, entidad de vigilancia y control, ministerio, asociaciones gremiales y asociación de estudiantes de contaduría pública

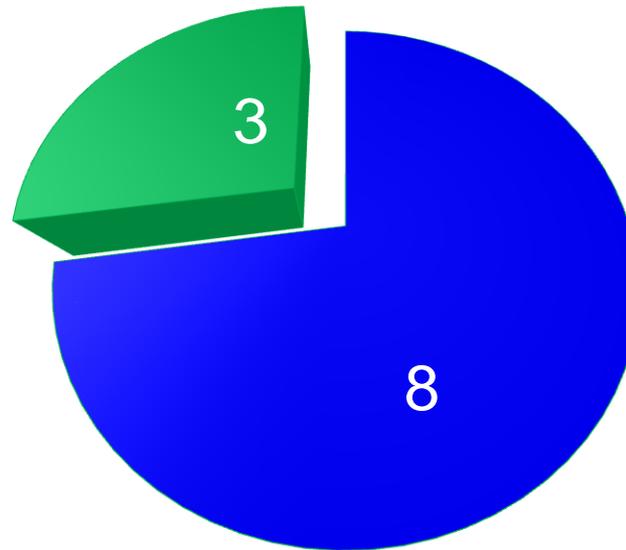
PARTICIPANTES



REPRESENTATIVIDAD DE PARTICIPANTES

ENTIDAD	RAZON DE LA IMPORTANCIA
Asobancaria	24 Entidades miembros bancarias,
Bancolombia	6.9 Millones de clientes
Carvajal S.A.	170 Empresas en 17 países
Comité Ejecutivo Fenecop	13 grupos de estudiantes en todo el país
Confederación de Cooperativas de Colombia	21 asociados
Crowe Horwath	3.324 socios; 142 firmas; 490 ciudades; 558 oficinas
Ernst & Young	140 países; 141.000 empleados
Deloitte & Touche	140 Países; 165.000 empleados
EPSA	443.853 Clientes
Price Waterhouse	Oficinas en 156 países; 163.000 empleados; tres líneas de negocio: Auditoría; Consultoría de Negocio y Financiera y Asesoramiento Legal y Fiscal
Promigas	3,821,905 usuarios
Universidades	81 con programas de Contaduría Pública
Personas Naturales (CP)	137.000 aproximadamente

UNIVERSIDADES PARTICIPANTES



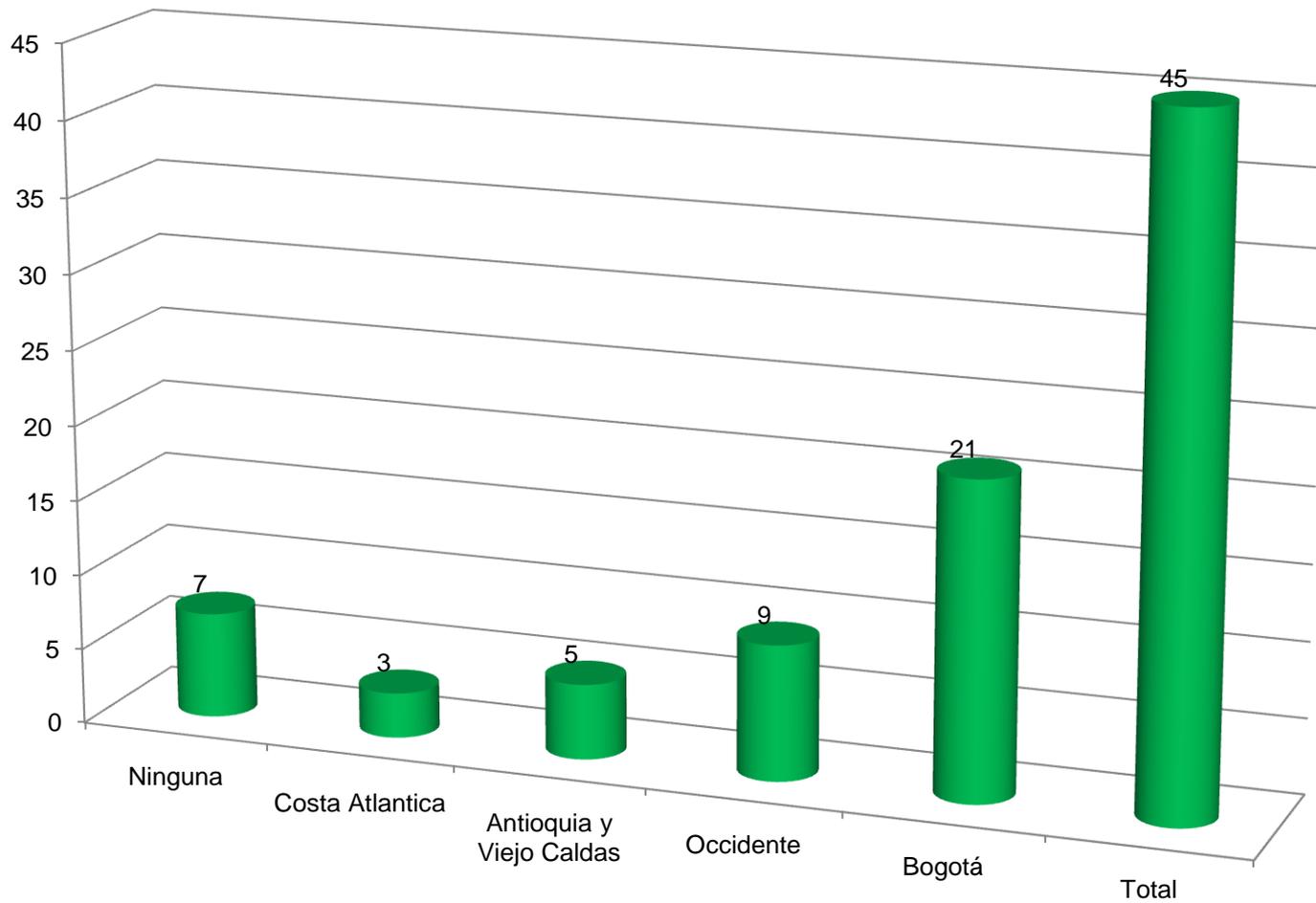
- Privada
- Pública

PROGRAMAS Y REGISTRO CALIFICADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

Numero de instituciones que ofrecen el programa de contaduría pública	Número de Programas de Contaduría Pública	Programas Acreditados	%	Programas con Registro Calificado	%	Programas Inactivos
81	277-41 =236	11	4.66	88	37.28	41

Fuente: SANTOS-ASFACOP 2006

PARTICIPANTES POR ZONA GEOGRÁFICA



NO PARTICIPARON

ENTIDAD	REPRESENTACIÓN
DIAN	ENTIDAD DEL ESTADO
SUPERSOCIEDADES	ENTIDAD VIGILANCIA Y CONTROL
SUPERSALUD	ENTIDAD VIGILANCIA Y CONTROL
SUPERSOLIDARIA	ENTIDAD VIGILANCIA Y CONTROL
SUPERSERVICIOS	ENTIDAD VIGILANCIA Y CONTROL
ENTIDADES FINANCIERAS	BANCOS - FINANCIAMIENTO
BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA	MERCADO DE VALORES
UNIVERSIDADES	ACADEMIA
MINHACIENDA	ENTIDAD DEL ESTADO
CONTADORES PUBLICOS	GREMIO - USUARIOS
COMFENALCO	GREMIO DE COMERCNTEs
ANDI	GREMIO DE INDUSTRIALES
ACOPI	GREMIO DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES
ANIF	GREMIO ENTIDADES FINANCIERAS
CONFECAMARAS	CONFEDERACIÓN C DE CAMARAS
GRUPOS EMPRESARIALES	SECTORES ECONOMICOS
COOPERATIVAS – FONDOS EE	SECTOR SOLIDARIO

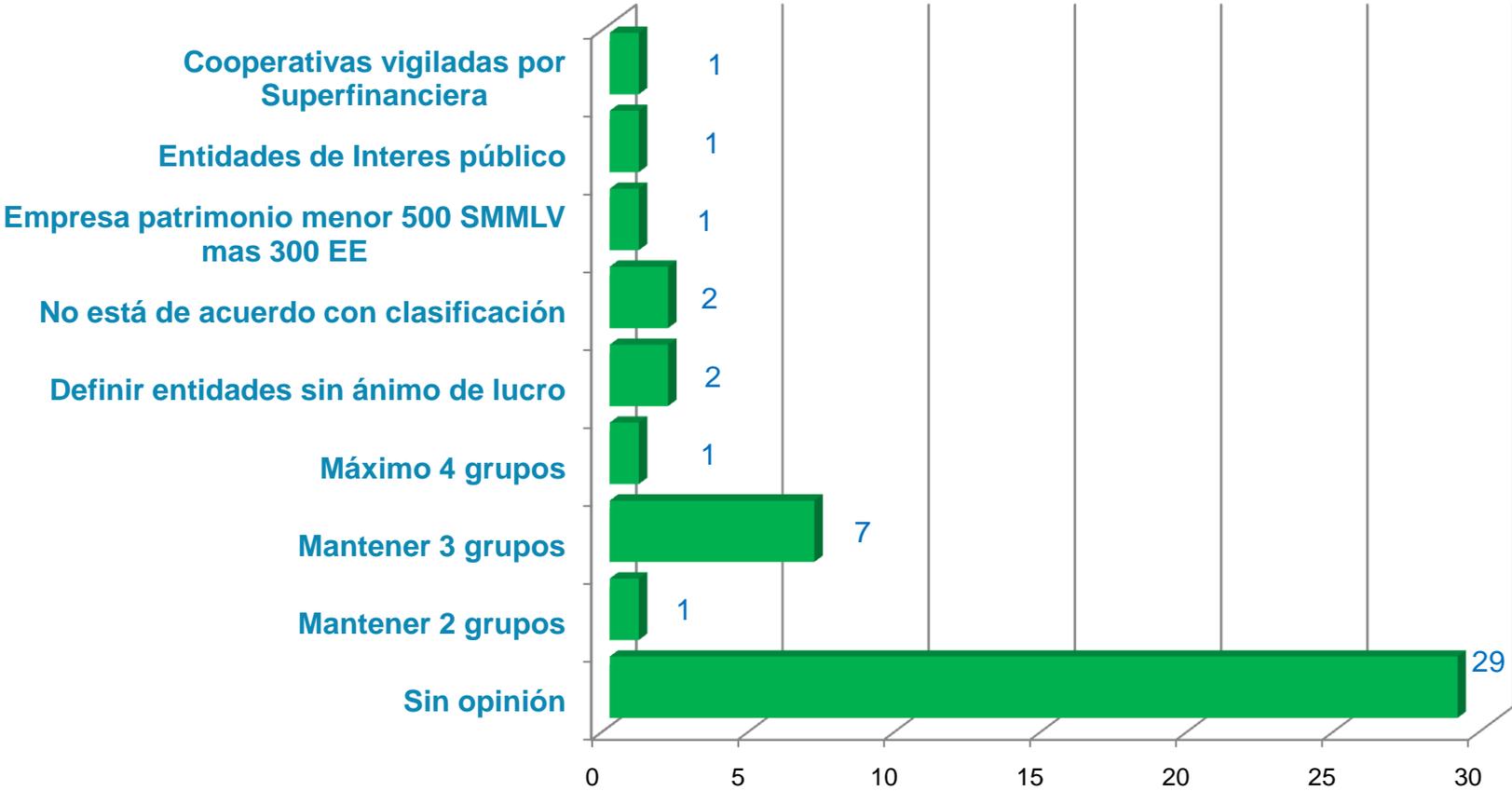
PARRAFOS CON MAYOR NÚMERO DE OPINIONES

No. PARRAFO	PARTICIPANTES	RESUMEN CONTENIDO
<u>18</u>	16	Niveles de escalabilidad de las empresas
<u>28</u>	15	Modalidades de convergencia internacionales
<u>51</u>	10	Derogatoria del Decreto Reglamentario 2649
<u>53</u>	10	Reformas a la revisoría fiscal
<u>19</u>	8	Liberalidad del uso de la norma internacional
<u>50</u>	7	Privilegio de los estados financieros consolidados
<u>65</u>	7	Propuesta de vigencia para Empresas del grupo 1
<u>69</u>	7	Aplicación voluntaria de NIIF
<u>30</u>	6	Modificación a estándares internacionales por endoso
<u>32</u>	6	Cambio de nombre de las NIIF
<u>34</u>	6	Definición de estándares y escalabilidad
<u>41</u>	6	Tipos de contabilidad y de auditoría
<u>60</u>	6	Proceso de divulgación
<u>45</u>	5	Información tributaria y regulatoria
<u>20</u>	4	Unidad nacional en conceptos
<u>23</u>	4	Convergencia obligatoria
<u>24</u>	4	Paso de reglas a principios
<u>31</u>	4	NCIF, NCAIF, NCAI, NCIFO
<u>47</u>	4	Información regulatoria del sector financiero
<u>64</u>	4	NIIF voluntaria para empresas que lo están aplicando

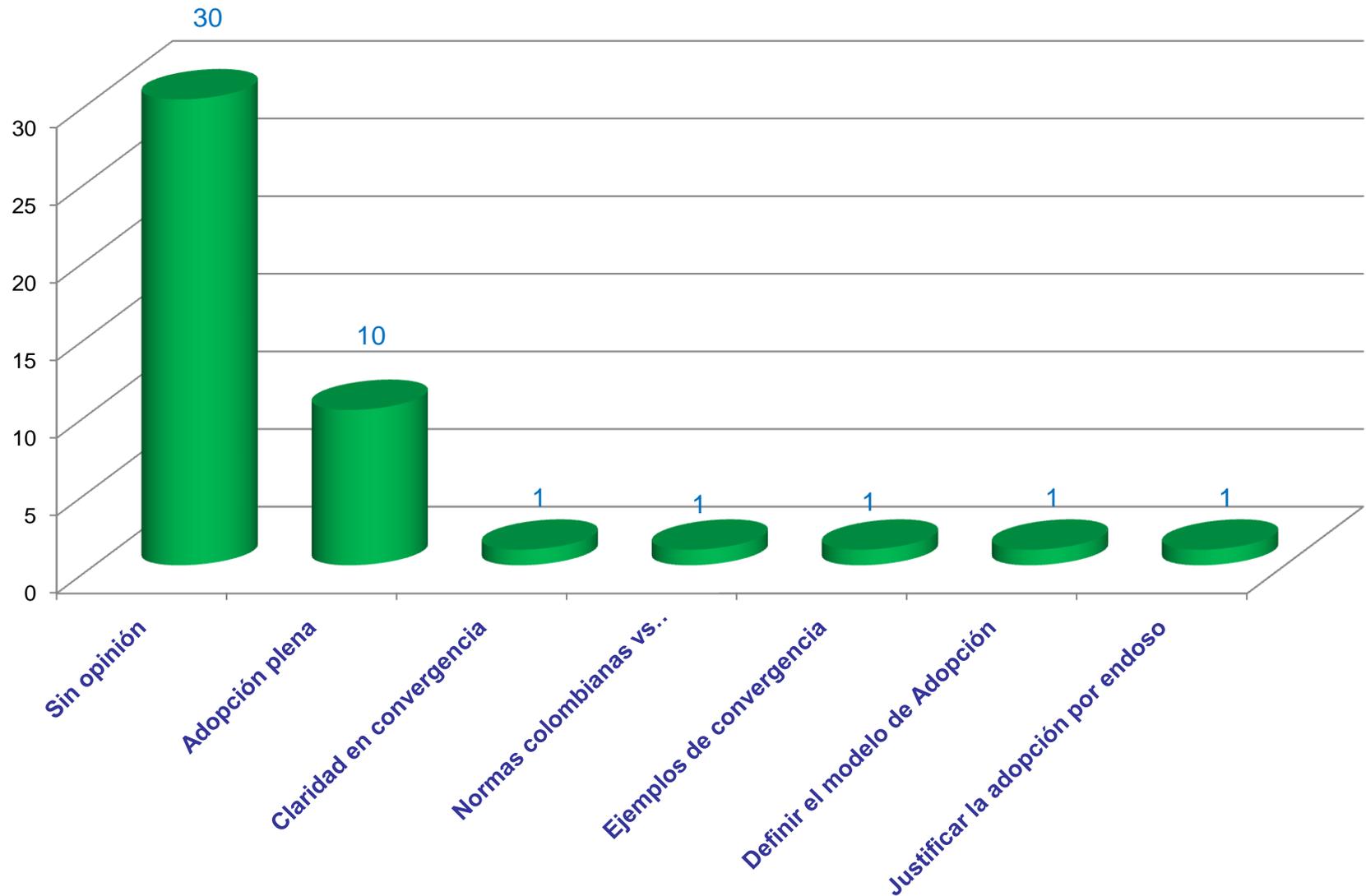
PARRAFOS CON MAYOR NÚMERO DE OPINIONES

No. PARRAFO	PARTICIPANTES	RESUMEN CONTENIDO
<u>59</u>	4	Idioma para las normas colombinas
<u>8</u>	3	Condiciones de las normas colombianas y utilidad-EF
<u>11</u>	3	Obligatoriedad de las normas colombianas
<u>25</u>	3	Empresas que usan NIIF- dificultades y sobrecostos
<u>39</u>	3	Hacedores, supervisores y usuarios de la IF
<u>40</u>	3	Eficacia de la información de los EF
<u>44</u>	3	Contabilidad financiera vs toma de decisiones
<u>55</u>	3	La técnica contable
<u>57</u>	3	Escalabilidad y normas correspondiente
<u>61</u>	3	Evolución de NIIF vs NIIF estáticas
<u>68</u>	3	Vigencia y plazos de las nuevas normas
<u>2</u>	2	Unidad contable para la convergencia
<u>12</u>	2	Alcance técnico
<u>15</u>	2	Auditoria integral
<u>16</u>	2	Temas relacionado, sistema documental
<u>17</u>	2	Niveles según la Ley 1314 vs necesidades
<u>46</u>	2	Autonomía de normas tributarias
<u>54</u>	2	NCAI
<u>56</u>	2	NCIFO última reglamentación
<u>4</u>	1	Grupos de apoyo

OPINIONES SOBRE NIVELES DE ESCALABILIDAD DE LAS EMPRESAS – N 18



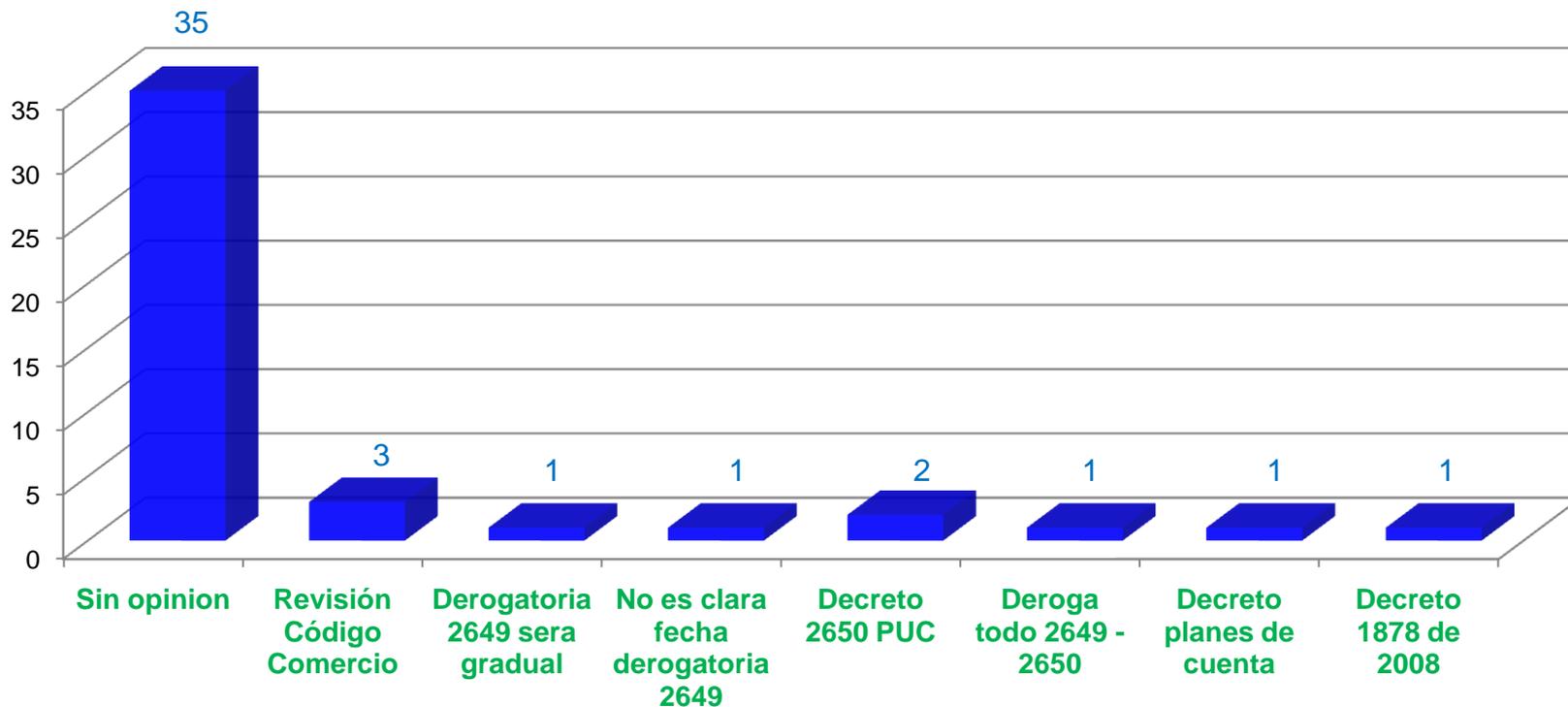
OPINIONES SOBRE MODALIDADES DE CONVERGENCIA – N 28



ADOPCIÓN PLENA

- **Carvajal**
- **Crowe Horwath**
- **Deloitte & Touche**
- **INCP**
- **Ivan J. Castillo Caicedo**
- **Néstor A Jimenez J.**
- **PWC**
- **Telefónica**
- **Universidad Externado de Colombia**
- **Universidad ICESI**

OPINIONES SOBRE DEROGATORIA DECRETO REGLAMENTARIO 2649 – N 51



División Política Departamental - Contadores Públicos por Departamento a Junio de 2010

1	AMAZONAS	66
2	ANTIOQUIA	15.788
3	ARAUCA	221
4	ATLÁNTICO	9.859
5	BOLÍVAR	4.164
6	BOYACÁ	1.978
7	CALDAS	2.322
8	CAQUETÁ	856
9	CASANARE	434
10	CAUCA	1.590
11	CESAR	1.800
12	CHOCÓ	506
13	CUNDINAMARCA	51.625
14	CÓRDOBA	1.908
15	GUAINÍA	9
16	GUAVIARE	64
17	HUILA	2.247
18	LA GUAJIRA	1.062
19	MAGDALENA	1.550
20	META	1.842
21	NARIÑO	2.831
22	NORTE DE SANTANDER	3.403
23	PUTUMAYO	288
24	QUINDÍO	1.914
25	RISARALDA	1.984
26	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	168
27	SANTANDER	6.171
28	SUCRE	1.189
29	TOLIMA	3.019
30	VALLE DEL CAUCA	17.600
31	VAUPÉS	4
32	VICHADA	20
	TOTAL NACIONAL	138.482

CONCLUSIONES

- Faltó divulgación de la Propuesta, su redacción es confusa, algunos se limitaron a criticarla y otros a presentar ideas diversas.
- Se percibe en algunas opiniones que no se profundizó en la comprensión de la Ley, ni de la propuesta.
- La participación aunque importante es minoritaria, tanto de los grupos de interés como de los hacedores y aseguradores de la información.
- Un 21% de los participantes sugirió adopción plena de NIIF.
- Un 20% expresan preocupación por el futuro de la revisoría fiscal.
- La mayor participación correspondió a la escalabilidad, modalidad de convergencia y derogatoria del Decreto 2649.
- A Mayo 2011 el CTCP no ha realizado pronunciamiento alguno sobre las opiniones de los participantes, situación que perjudica futuras participaciones en el proceso.

RECOMENDACIONES

- Hacer mayor difusión del proceso de convergencia.
- Agilizar el proceso
- Adelantar una estrategia efectiva para el proceso.
- Establecer un formato para recolección de opiniones
- Convocar a las entidades de vigilancia y control para unir esfuerzos y agilizar el proceso y evitar la intención de normatizar.
- Crear comités *ad hoc* regionales para que contribuyan a la difusión de la convergencia y procuren la capacitación del gremio a través de programas en las universidades.



División Política Departamental - Contadores Públicos por Departamento a Junio de 2010

1	AMAZONAS	66
2	ANTIOQUIA	15.788
3	ARAUCA	221
4	ATLÁNTICO	9.859
5	BOLÍVAR	4.164
6	BOYACÁ	1.978
7	CALDAS	2.322
8	CAQUETÁ	856
9	CASANARE	434
10	CAUCA	1.590
11	CESAR	1.800
12	CHOCÓ	506
13	CUNDINAMARCA	51.625
14	CÓRDOBA	1.908
15	GUAINÍA	9
16	GUAVIARE	64
17	HUILA	2.247
18	LA GUAJIRA	1.062
19	MAGDALENA	1.550
20	META	1.842
21	NARIÑO	2.831
22	NORTE DE SANTANDER	3.403
23	PUTUMAYO	288
24	QUINDÍO	1.914
25	RISARALDA	1.984
26	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	168
27	SANTANDER	6.171
28	SUCRE	1.189
29	TOLIMA	3.019
30	VALLE DEL CAUCA	17.600
31	VAUPÉS	4
32	VICHADA	20
	TOTAL NACIONAL	138.482

GRACIAS

http://www.icesi.edu.co/simposio_niif/

colopez@icesi.edu.co

felipe.zea@correo.icesi.edu.co

<http://www.icesi.edu.co/blogs/niffxbrl/>

<http://www.ifrs.org/Home.htm>

Numeral N° 1

- **1. El presente documento que se expone a la discusión pública contiene la propuesta para el direccionamiento estratégico del CTCP y el entendimiento común del proceso de convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales, y tiene como objetivo que se tenga claridad compartida respecto del alcance de la Ley 1314, qué se puede hacer y qué no se puede hacer. Tal direccionamiento está centrado de manera específica en el rol del CTCP.**



Numeral N° 2

- **2. El logro de la unidad nacional en lo contable, que tenga como meta común la convergencia y la internacionalización de la contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información colombiana, requiere de un entendimiento compartido de lo que pretende la Ley 1314 y de la manera como los distintos grupos de interés necesitan hacer los cambios que actualmente se exigen, en aras de lograr resultados eficaces.**



Numeral N° 3

- **3. El Gobierno Nacional tiene la función y la responsabilidad de expedir las Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información mediante la acción conjunta del MHCP y el MCIT .**



Numeral N° 4

4. La Ley 1314 ha determinado tres grupos de apoyo específicos para la emisión de las Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información:

- a) El CTCP, como autoridad de normalización técnica, proyecta las Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información y coordina el proceso previo a la emisión de las mismas.
- b) Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo verificarán que el proceso de elaboración de los proyectos por parte del CTCP sea abierto, transparente y de público conocimiento para la expedición de las Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información.
- c) Los grupos principales de interés (empresarios, preparadores, auditores, inversionistas y supervisores, entre otros) aportan los insumos para la elaboración de las Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información



Numeral N° 5

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1314 el objetivo de la implementación de dicha Ley es la emisión de las Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información, las cuales deberán estar en convergencia con los estándares internacionales y deberán apoyar la internacionalización de las relaciones económicas.



Numeral N° 6

- **6. Las Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información están sometidas a tres tipos de condiciones o restricciones:**
- **(1) condiciones que deben cumplir los estándares internacionales para que sean aceptados en Colombia;**
- **(2) condiciones que deben cumplir las normas colombianas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, y**
- **(3) condiciones que debe cumplir el proceso de convergencia como acción del Estado.**



Numeral N° 7

- **7. Las condiciones que deben cumplir los estándares internacionales para que sean aceptados en Colombia se reducen a las siguientes 21: que sean de aceptación mundial; con las mejores prácticas, y con la rápida evolución de los negocios.**



Numeral N° 8

- **8. Las condiciones que deben cumplir las normas colombianas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento son las siguientes 22.: deben constituir un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.**



Numeral N° 9

9. El proceso de convergencia como acción del Estado debe cumplir las siguientes condiciones: equidad, reciprocidad, conveniencia nacional 23, e independencia y autonomía de las normas contables respecto de las normas tributarias.



Numeral N°10

- **10. En lo relacionado con el alcance, la Ley señala dos tipos diferentes, para efectos de la implementación efectiva de las Normas Colombianas de Contabilidad e Información**
- **Financiera y de Aseguramiento de Información: un alcance relacionado con las personas, y el otro referido al alcance técnico.**



Numeral N°11

- **11. En cuanto al alcance relacionado con las Personas: las Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información serán de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, y los no obligados que quieran hacer valer su contabilidad como prueba. De manera expresa la ley ha excluido del alcance de las Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información a las cuentas nacionales, la contabilidad presupuestaria, la contabilidad financiera gubernamental y la contabilidad de costos **24**.**



Numeral N°12

- **12. Relacionado con el alcance técnico: es un elemento muy importante para definir cuáles son los estándares aplicables en Colombia y, por consiguiente, cuáles pueden ser las Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información.**
- **En este sentido, son cuatro los temas centrales del alcance técnico: 1) contabilidad e información financiera; 2) aseguramiento de información; 3) auditoría integral, y 4) otros temas relacionados.**



Numeral N°13

- **13. Contabilidad e información financiera 25: se refiere al sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías que permiten: identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.**



Numeral N°14

- **14. Aseguramiento de información 26: al respecto, se refiere al sistema compuesto por normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica, normas de aseguramiento de información distinta de la anterior que son los principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías que regulan; (a) calidades personales y conducta; (b) ejecución del trabajo; y (c) informes de trabajo.**



Numeral N°15

- **15. Auditoría integral 27: en este sentido, hace referencia al caso en que hubiere que practicar diferentes auditorías sobre operaciones de un mismo ente.**



Numeral N°16

- **16. Otros temas relacionados 28: este alcance se refiere a aspectos relacionados con el sistema documental contable (soportes, comprobantes, libros), registro electrónico de libros, depósito electrónico de información, informes de gestión, información contable, especialmente estados financieros.**



Numeral N°17

- **17. Del texto contenido en la Ley 1314 se infiere que deben existir dos niveles o escalabilidad: 1) general, y 2) simplificado. Sin embargo, no define técnicamente tales niveles y ello requiere un desarrollo normativo particular con el fin de garantizar la eficiencia y el cumplimiento de las condiciones. Sin embargo, se deberá tener en cuenta las diferencias entre los entes económicos, en razón de su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, número de empleados y el interés público involucrado en su actividad, para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias 29.**



Numeral N°18

18. Dentro de los niveles que se infieren de la Ley, se propone diferenciar los siguientes grupos: Grupo 1: Entidades que emiten títulos de deuda y/o de patrimonio en mercados públicos y entidades de interés público; Grupo 2: Inversionistas extranjeros que no hagan parte del grupo 1, más las empresas de tamaño grande y mediano, según la clasificación legal colombiana de empresas; Grupo 3: Pequeña empresa nacional según la clasificación legal colombiana de empresas; Grupo 4: Micro empresa nacional según la clasificación legal colombiana de empresas; Grupo 5: Entidades sin ánimo de lucro



Numeral N°19

- **19. Las autoridades de regulación contable, a propuesta del organismo de normalización, podrán determinar que un ente económico en particular pertenezca a un determinado grupo de la clasificación, cuando la actividad desarrollada por éste tenga el carácter de interés público. No obstante, si el ente económico decidiera aplicar las normas de un grupo diferente al que le corresponda, pero que sean de mayor rigor, lo podrá hacer por decisión voluntaria pero luego no podrá cambiar a un grupo cuyas normas sean de rigor menor.**



Numeral N°20

- **20. Las diferencias al interior del sistema contable colombiano vigente antes de la expedición de la Ley 1314 se derivan, por una parte, de la multiplicidad de regímenes aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de las personas (naturales, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, etc.), de las actividades (financiera, sector real, sin ánimo de lucro, etc.) o del supervisor (entidad de supervisión, inspección, vigilancia o control). Lo cual implicó que no siempre se presentaran los mismos entendimientos conceptuales, y condujo a prácticas diversas. La unidad nacional en lo contable necesita, por consiguiente, que haya un entendimiento compartido en los conceptos centrales que le den dirección estratégica a la expedición e implementación práctica de las Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información** 

Numeral N°21

- 21. La Ley 1314 señala una precisión importante³⁰ en el sentido de que *“la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios”, con el propósito de “apoyar la internacionalización de las relaciones económicas”.*



Numeral N°22

- 22. La Ley 1314 no define *“convergencia de las normas”*, y tampoco define *“internacionalización de las relaciones económicas”*. Sin embargo, el CTCP está obligado, en ejercicio de su autoridad normalizadora, a proponer una entre diversas alternativas y en aras de que *“las decisiones sean adoptadas en tiempos razonables y con las menores cargas posibles para sus destinatarios”*³¹, de *“participar en los procesos de elaboración de normas internacionales que adelanten instituciones internacionales”*³² y de *“evitar la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional en estas materias”*³³.



Numeral N°23

- **23. A nivel internacional, la convergencia se entiende entre las normas. Es decir, se cambian son las normas, no se cambian los países ni los emisores. Ello implica que los diferentes actores, principalmente los países y los emisores, mantienen tanto su soberanía como sus roles. Los esfuerzos de convergencia buscan reemplazar las normas nacionales (locales) por los estándares internacionales y ese es el esfuerzo que debe hacer Colombia mediante una acción del Estado, a través de la intervención económica como mandato constitucional, bajo la dirección del Presidente de la República, tal y como lo ordena el artículo 1° de la Ley 1314.**



Numeral N°24

- **24. En la actualidad, lo anterior es explicado como el paso de un sistema principalmente basado en reglas (de carácter legal) a un sistema principalmente basado en principios (de carácter financiero). Ya sea por la vía de la implementación voluntaria o por la vía de la implementación obligatoria.**



Numeral N°25

- **25. Por la vía de la implementación voluntaria, los entes económicos, y en el caso colombiano, las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, aplican de manera voluntaria los estándares internacionales, habida cuenta de la necesidad que tienen, la internacionalización económica en general y los negocios en particular, de un lenguaje único para la toma de decisiones de inversión y financiación. Esta vía ha estado siendo utilizada por un grupo importante de empresas colombianas que, al realizar negocios internacionales, se ven obligadas a re-expresar su información local de acuerdo con los estándares internacionales, haciendo las conciliaciones del caso y explicando las diferencias.**
- **Esta práctica no es ilegal pero sí implica la asunción de varias situaciones: 1) sobre-costos de llevar la contabilidad legal, es decir, obligatoria según normas locales, y la información reexpresada según las necesidades de los negocios internacionales; 2) pérdida de competitividad por las demoras y los sobrecostos; y 3) cuestionamientos a la calidad de la información que se presenta por defectos en la comparabilidad.**

Numeral N°26

- **26. Por la vía de la implementación obligatoria, los Estados y los Gobiernos modifican sus sistemas legales, ya sea para permitir o para obligar el uso de los estándares internacionales que reconoce la comunidad internacional, principalmente a través del sistema de Naciones Unidas. Esta es la vía escogida por la Ley 1314 y a ella se orienta el esfuerzo de elaboración y emisión de las Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información.**



Numeral N°27

- **27. El resultado final de los esfuerzos de convergencia es que no haya diferencias entre las normas locales (en el caso colombiano las Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información) y los estándares internacionales que se implementen.**



Numeral N°28

- 28. En la práctica internacional, los esfuerzos de convergencia han tenido diferentes modalidades: **1) CONCILIACIONES**. Ha sido la práctica más antigua y extendida. Parte del reconocimiento de las soberanías de las normas, por un lado, y de las diferencias, por el otro.
- La práctica ha consistido en que los estados financieros se re-expresen según otras normas de contabilidad y auditoría explicando las diferencias. El problema de esta modalidad ha sido el sobre-costos. Esta práctica ya casi no se usa por efecto de la amplia aplicación de los estándares internacionales en todo el mundo. **2) ADOPCIÓN**. Es el camino más práctico de todos. Los Estados y/o los Gobiernos, en ejercicio de su poder soberano, acogen como propio el estándar internacional, por cualquiera de las siguientes vías: a) **Endoso**: Estudio previo a cargo de comisiones y aprobación por parte de la autoridad. Este es el modelo que aplica la Unión Europea; b) **Adopción plena**: Sin modificar el estándar internacional. Es el modelo escogido por Brasil, Argentina, Centroamérica, entre otros; y c) **Adopción con modificación**:
- El texto básico del estándar internacional haciéndole algunas adiciones o recortes. Es el modelo aplicado por Australia y Nueva Zelanda. **3) NEGOCIACIÓN ENTRE LOS EMISORES**. A partir de un Memorando de Entendimiento, los emisores de estándares acuerdan pasos, hitos y cronogramas concretos para cambiar los respectivos estándares. Es el caso entre FASB (USA) e IASB (Internacional) para converger los USGAAP y los IFRS. También lo están haciendo India, Japón y China. **4) MODIFICACIÓN DEL ESTÁNDAR INTERNACIONAL**. Es la modalidad más reciente y apenas está planteada. Habida cuenta de que la cultura islámica no permite el cobro de intereses, está planteada la elaboración de unos IFRS (que suponen se cobran intereses) para la economía islámica.



Numeral N°29

- **29. Los esfuerzos de convergencia se están aplicando tanto para la contabilidad e información financiera como para el aseguramiento de información. En el caso colombiano, todavía no se ha definido cuál será la modalidad de convergencia que se escoja.**



Numeral N°30

- **30. Está claro que: a) Deben eliminarse las conciliaciones a que están sometidas las empresas colombianas en el presente; b) Con base en las relaciones comerciales internacionales que se llevan a cabo actualmente, no existe la argumentación conceptual suficiente que permita justificar la modificación del estándar internacional a favor de las prácticas colombianas; c) La negociación entre emisores, además de ser costosa, tiene el problema de que Colombia no tiene un emisor de estándares de contabilidad y/o auditoría que sea reconocido internacionalmente. Lo llegarán a ser el MHCP y el MCIT cuando expidan un cuerpo de normas (Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información) y reciba el escrutinio internacional. d) El CTCP propone, de acuerdo con la Ley 1314, que la modalidad a seguir sea la incorporación mediante endoso, la cual implica elaborar la propuesta por parte del CTCP, consulta pública y emisión a cargo de los MHCP y el MCIT.**



Numeral N°31

- 31. La unidad nacional en lo contable necesita un eje que reúna el cuerpo normativo y que adicionalmente permita diferenciar, de manera objetiva y con claridad, qué es lo que se aparta del mismo. Se propone utilizar las siguientes siglas: 1) NCIF; 2) NCAIF; 3) NCAI; 4) NCIFO; con el de recoger en cada caso, de manera sintética, la expresión *“Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información”*.



Numeral N°32

- **32. Las *Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información* se clasificarán así: 1) NCIF: Normas colombianas de información financiera referentes a contabilidad e información financiera, que recogerá los aspectos relacionados con la Estructura conceptual de contabilidad e información financiera, Estados financieros, Propiedad, planta y equipo, entre otros. 2) NCAIF: Normas colombianas de aseguramiento de información financiera, para incluir los aspectos relacionados con la Estructura conceptual de aseguramiento de información financiera, Normas de ética profesional, Auditoría de información financiera histórica, entre otros que sean necesarios. 3) NCAI: Normas colombianas de auditoría integral, para referirse a la Estructura conceptual de la auditoría integral, Relación entre los auditores y el comité de auditoría, Informes de auditoría integral, entre otros. 4) NCIFD: Otras normas colombianas de información financiera, que deberá referirse a todo lo relacionado con el Sistema documental contable, Registro electrónico de libros, Depósito electrónico de información, y todos los aspectos que sean necesarios.**



Numeral N°33

- **33. La anterior estructura no modifica la naturaleza legal de las normas colombianas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, porque solo se adopta un formato técnicamente más sencillo. Ello permite, además de la claridad, recoger el mismo tipo de presentación de los estándares internacionales.**



Numeral N°34

- **34. Con base en lo anterior, el primer paso para avanzar en la propuesta de las NCIF es definir cuáles estándares internacionales, reconocidos por la comunidad internacional, y principalmente por el Sistema de Naciones Unidas, cumplen los requerimientos de la Ley 1314**



Numeral N°34

34 De acuerdo con el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1314 “Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá acia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios”.

NCIF	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 4
	Entidades que emiten títulos de deuda y/o de patrimonio en mercados públicos (que cotizan en bolsa de valores o en bolsas de productos agropecuarios o agroindustriales, OTC) y las entidades de interés público	Inversionistas extranjeros que no hagan parte del grupo 1, más las empresas de tamaño grande y mediano (según la clasificación legal colombiana de empresas).	Pequeña empresa nacional (según la clasificación legal colombiana de empresas)	Micro empresa nacional (según la clasificación legal colombiana de empresas)	Entidades sin ánimo de lucro
NCIF Contabilidad e información financiera	IFRS (NIIF)	IFRS for SMEs (NIIF para PYMES)			
NCAIF Aseguramiento de información	ISA (NIA)	ISA (NIA)			
NCAI Auditoría integral					
NCIFO					

Numeral N°35

- **35. *IFRS = International Financial Reporting Standards* (En español: NIIF = Normas internacionales de información financiera), emitidos por la International Accounting Standards Board (IASB). Pueden descargarse gratis, en inglés y en español, en el sitio web de IASB: <http://www.iasb.org> (Requiere registrarse pero se descargan gratis para uso no comercial).**



Numeral N°36

- **36. IFRS for SMEs = International Financial Reporting Standards for Small and Mediumsized entities (En español: NIIF para PYMES = Norma internacional de información financiera para pequeñas y medianas entidades), emitido por la International Accounting Standards Board (IASB). Puede descargarse gratis, en inglés y en español, en el sitio web de IASB:**
- **<http://www.iasb.org> (Requiere registrarse pero se descargan gratis para uso no comercial).**



Numeral N°37

- **37. ISA = *International Standards on Auditing* (En español: NIA = Normas internacionales de auditoría), que hacen parte de los International Standards on Quality Control, Auditing, Review, Other Assurance, and Related Services (En español: Normas internacionales de control de calidad, auditoría, revisión, otro aseguramiento y servicios relacionados), emitidos por la International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB). Pueden descargarse gratis, en inglés, en el sitio web de IFAC, en: <http://web.ifac.org/publications>. (La traducción oficial al idioma castellano está actualmente en proceso).**



Numeral N°38

- **38. El inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1314 establece que para ser aceptados los estándares internacionales en Colombia, deben cumplir tres condiciones: (1) que sean de aceptación mundial; (2) con las mejores prácticas, y (3) con la rápida evolución de los negocios. En ese sentido, por ejemplo, los actuales US-GAAP cumplen las condiciones (2) y (3) pero no la condición (1) debido a que son estándares de los Estados Unidos de América.**
- **Sin embargo, en los Estados Unidos de América actualmente los emisores privados extranjeros pueden usar los IFRS sin conciliación con los US-GAAP, también está propuesta una hoja de ruta para la convergencia hacia los IFRS.**



Numeral N°39

- **39. Manteniéndose la competencia propia de cada autoridad, todos se someten a un mismo conjunto en lo que se refiere a contabilidad e información financiera y aseguramiento de información, lo cual incluye a las autoridades de inspección, vigilancia, control y supervisión; pero también las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad; y los auditores, inversionistas y analistas.**



Numeral N°40

- **40.** Ello se explica a partir de varios principios contenidos en los estándares internacionales: a) independiente de la forma legal requerida, se contabiliza y audita de acuerdo con el estándar internacional, o en otras palabras, se privilegia la esencia económica sobre la forma legal. De esta manera se garantiza tanto la eficacia propia de la autoridad competente como la eficacia de la información contenida en los estados financieros. b) uso del juicio profesional, por parte de la administración, de los preparadores de información y de los auditores. Tal ejercicio del juicio profesional, si bien es ampliamente requerido por los estándares internacionales, está restringido por los principios y los requerimientos; en el caso de la contabilidad, por ejemplo, requerimientos de reconocimiento y medición, inicial y subsiguiente, y de presentación y revelación. En realidad, el ceñirse todos a las políticas de contabilidad o de aseguramiento señaladas por los estándares y seleccionadas a partir de los principios contenidos en los mismos. c) estados financieros con un centro de atención más en los flujos de efectivo futuros que en la información histórica. Si bien la toma de decisiones se basa en estados financieros, el contenido de los mismos está cambiando de manera acelerada, modificando sustancialmente la contabilidad y la auditoría, y dando paso entonces a la información financiera y al aseguramiento de la información.



Numeral N°41

- 41. El CTCP interpreta que la intención de la Ley 1314 no fue abarcar todos los tipos de contabilidad y auditoría sino exclusivamente lo relacionado con la información financiera.
- Ello está claro en la definición del alcance³⁵. En consecuencia, los contenidos científicos, prácticos y reglamentarios se refieren a lo que se conoce ya sea como la disciplina de la contabilidad financiera y no a toda la contabilidad o a las otras contabilidades, es decir, 35 Párrafos 10 al 16 del presente documento ambiental, tributaria, social, de sistemas, etc., o ya sea de la auditoría financiera, y no a todas las otras auditorías, es decir, de sistemas, fiscal, ambiental, de calidad, etc.



Numeral N°42

- **42. Lo señalado en el párrafo anterior implica uno de los principales impactos que se derivan de la implementación de la Ley 1314: las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad pasan de la implementación de un sistema de contabilidad general a un sistema especializado de contabilidad financiera.**



Numeral N°43

43. Adicionalmente implica que, tal y como ocurre en la práctica actual, pueden existir diferentes contabilidades, lo cual conduce a que sea necesaria la identificación clara de las mismas para evitar usos indebidos. En consecuencia, será necesario que haya claridad plena en la identificación de la base con la cual se preparan, presentan, revelan y auditan los estados financieros.



Numeral N°44

44. Tal y como ocurre en la práctica internacional basada en los estándares internacionales, los estados financieros y la información financiera derivada de la aplicación de las *Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información* se refiere única y exclusivamente a la información producto de la contabilidad financiera y en consecuencia se privilegian las necesidades de toma de decisiones económicas de los inversionistas actuales y potenciales de un ente económico



Numeral N°45

- **45. Para otros fines de información, se hará necesario el uso de otros sistemas de contabilidad, que no están dentro del alcance de las *Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información*. Tal es el caso específico de la información tributaria y de la información regulatoria.**



Numeral N°46

46. Las normas que se implementen deben respetar la independencia y autonomía de las normas tributarias³⁶. Sobre el particular, los estándares internacionales de contabilidad e información financiera se basan en el principio de que existen diferencias entre la contabilidad financiera y la contabilidad tributaria que dan origen a activos y pasivos tributarios diferidos, los cuales se registran en la contabilidad financiera pero no modifican las obligaciones tributarias.



Numeral N°47

- **47. En lo relacionado con la información regulatoria, ésta tiene su propia autonomía y es competencia exclusiva del respectivo organismo de inspección, vigilancia, control o supervisión al cual esté sometida la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad.**
- **En el caso del sector financiero, por ejemplo, la información regulatoria es de carácter prudencial y tiene como objetivo principal garantizar la estabilidad sistémica.**



Numeral N°48

- **48. La implementación de las *Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera* y de *Aseguramiento de Información* conllevará, entonces, un aprendizaje 36**
- **Artículo 4° de la Ley 1314 importante para todos los grupos de interés, que será clave para la eficacia de la información y su uso en la toma de decisiones.**



Numeral N°49

49. La expresión “*contabilidad e información financiera*” que usa la Ley 1314 es, entonces, una expresión única que puede entenderse como información financiera. No es que vayan a xistir unas *Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información* sobre contabilidad y otras *Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información* sobre información financiera. La razón es que históricamente la práctica básica era de contabilidad (contabilidad general) que evolucionó inicialmente hacia estándares de contabilidad (en realidad estándares de contabilidad financiera) y luego hacia estándares de información financiera.



Numeral N°50

- **50. Los estándares internacionales de contabilidad e información financiera privilegian la información consolidada, la cual hacen obligatoria. Ello tiene dos consecuencias importantes.**
- **La primera es que para consolidar información financiera es indispensable que esté preparada usando las mismas políticas de contabilidad. La segunda es que los estándares internacionales dejan a libertad de cada jurisdicción usar o no esa misma base para efecto de los estados financieros independientes.**



Numeral N°51

51. El CTCP, en ejercicio de su autoridad normalizadora, y luego de surtido el proceso establecido en la misma Ley 1314 interpreta que las NCIF relacionadas con contabilidad e información financiera



Numeral N°52

- **52. La introducción de los conceptos, prácticas y regulaciones del “aseguramiento de información” (también traducido como *niveles de seguridad*) está implicando aprendizajes importantes y cambios profundos en la auditoría y demás servicios relacionados. Lo anterior es efecto de la introducción de las prácticas de gobierno corporativo (incluye comités de auditoría) interés público y administración de riesgos.**



Numeral N°53

53. Con relación a la revisoría fiscal, la Ley 1314 no abordó de manera directa el desarrollo del tema y en consecuencia el CTCP considera que no es competente para proponer reformas a la revisoría fiscal. Sin embargo, habida cuenta que las NCAIF relacionadas con aseguramiento de la información



Numeral N°54

- 54. Las NCAI relacionadas con la auditoría integral se refieren de manera específica al caso de diferentes auditorías sobre operaciones de un mismo ente
- Será necesario definir el contexto que de mejor manera refleja las necesidades del país y ello deberá darse según los distintos niveles o escalabilidad, o grupos. En este sentido el CTCP solicita aportes sobre el particular mediante la participación voluntaria de expertos en la materia



Numeral N°55

55. Las otras normas colombianas relacionadas con información financiera (NCIFO) se refieren a: sistema documental contable, es decir, soportes, comprobantes, libros; registro electrónico de libros; depósito electrónico de información; informes de gestión; e información contable, especialmente estados financieros



Numeral N°56

- **56. Adicionalmente, el CTCP interpreta que las NCIFO serán consecuencia de las que se emitan como NCIF, NCAIF, y NCAI, y, en ejercicio de su autoridad normalizadora, el CTCP propone esperar hasta la emisión de las NCIF, NCAIF, y NCAI para luego desarrollar las NCIFO.**
- **Sin embargo, como está pendiente la identificación de estándares internacionales sobre este conjunto de temas, al darse tal identificación podrá procederse de una manera diferente.**



Numeral N°57

57. El CTCP propone que, una vez expedidas las NCIF y NCAIF, para los Grupos 1 y 2, luego se desarrollen normas para los grupos 3, 4 y 5 respecto de los cuales no hay estándares internacionales específicos, pero siempre atendiendo los procedimientos establecidos en la Ley 1314.



Numeral N°58

- **58. Un tema crucial en el proceso de convergencia es el relacionado con el idioma de referencia en Colombia, para los estándares internacionales que se incorporen a través de las *Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información.***



Numeral N°59

- **59. El idioma castellano es el idioma oficial de Colombia**
- **y el idioma oficial de la contabilidad en Colombia**



Numeral N°60

- 60. Una vez emitido el texto definitivo que servirá de marco de referencia, la intención del CTCP debe ser acelerar el proceso de elaboración de las propuestas de las *Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información*, para lo cual deberá considerar el desarrollo de las siguientes etapas:
- 1) Publicación y difusión en Colombia de los estándares internacionales que se pueden implementar en el país.
- 2) Discusión y análisis de estándar por estándar, a partir de: a) Formato de comentarios mediante un diseño pro-forma; b) Reuniones con grupos de interés; c) Integración de Comités técnicos ad-honorem.
- 3) Elaboración de borradores de las *Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información* propuestas.
- 4) Redacción de las *Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de Información* finales para que sean puestas a consideración de la autoridad regulatoria representada en los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.



Numeral N°61

- **61. La publicación y difusión, así como la discusión y el análisis, en el caso concreto de las normas de contabilidad y aseguramiento de información, será necesario realizarlos a través de dos bloques temáticos. Bloque 1: Estándares internacionales actualmente vigentes y para los cuales no está en desarrollo, a nivel internacional, un proceso de modificación o sustitución sustancial. Bloque 2: Estándares internacionales actualmente vigentes y para los cuales esté en desarrollo, a nivel internacional, un proceso de modificación o sustitución sustancial.**



Numeral N°62

- **62. El Bloque 2 es el caso concreto de las temáticas referentes a: 1) ingresos ordinarios derivados de contratos con los clientes; 2) arrendamientos; 3) instrumentos financieros; y 4) impuestos a los ingresos, entre otros. La razón para esto radica en que es importante asegurar que para la fecha en que entren en vigencia las NCAI, estas converjan con los estándares efectivos a la fecha de su entrada en vigencia, y se evite así expedir normas que correspondan a estándares que estén siendo reemplazados.**



Numeral N°63

63. Las etapas de implementación de las *Normas Colombianas de Contabilidad e Información Financiera* y de *Aseguramiento de Información* que el CTCP propone a consideración de la comunidad contable y el público en general son: Aplicación voluntaria integral y Aplicación obligatoria a partir de las fechas que propone el presente documento.



Numeral N°64

- **64. La Aplicación voluntaria integral se relaciona con las empresas que ya estén utilizando estándares internacionales y que tengan interés expreso en acelerar sus procesos, a fin de tener un solo sistema de contabilidad de acuerdo con los estándares internacionales, además de las empresas que sin estar utilizando estándares internacionales, o sin estar obligados a utilizarlos, deciden hacerlo en cualquier momento. Esto implica: a) Cumplimiento de ciertos requisitos específicos; b) Comunicación de la decisión a la entidad de inspección, vigilancia, control y supervisión; c) Publicación de los estados financieros de propósito general, según estándares internacionales, a una fecha definida. Incluye auditoría de los mismos y publicación de las diferencias con las prácticas anteriores.**



Numeral N°65

- **65. Para el grupo 1 relacionado con las empresas que emiten títulos de deuda y patrimonio en mercados públicos y cotizan en bolsa, además de las entidades de interés público: se propone la aplicación obligatoria a partir del primer año después de la vigencia de la norma.**



Numeral N°66

- **66. Para el grupo 2 relacionado con Inversionistas extranjeros que no hagan parte del grupo 1, más las empresas de tamaño grande y mediano (según la clasificación legal colombiana de empresas): se propone la aplicación obligatoria a partir del segundo año después de la vigencia de la norma.**



Numeral N°67

- **67. Así mismo, para los grupos 3, 4 y 5 relacionados con la Pequeña y Micro empresa nacional (según la clasificación legal colombiana de empresas) y Entidades sin ánimo de lucro: se propone la aplicación obligatoria a partir del segundo año después de la vigencia de las normas que se establezcan.**



Numeral N°68

- **68. El artículo 14 de la Ley 1314 señala que las normas expedidas conjuntamente por el MHCP y el MCIT entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, sea necesario establecer un plazo diferente. Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa, o no reguladas por las Leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando la norma contable vigente antes de dicha promulgación hasta el 31 de diciembre del año siguiente.**



Numeral N°69

- **69. La aplicación voluntaria ayuda a las empresas que lo deseen a acelerar la implementación de los estándares internacionales, proceso que es conveniente que pueda iniciarse a partir del 1° de Enero de 2012, a fin de que puedan presentar sus primeros estados financieros convertidos a IFRS, válidos en Colombia, al 31 de diciembre de 2013.**



Numeral N°70

- **70. El presente documento: PROPUESTA PARA EL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP) Y EL ENTENDIMIENTO COMÚN DEL PROCESO DE CONVERGENCIA DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD, DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES, estará expuesto a comentarios del público hasta el 30 de enero de 2011.**
-
- **Cumplido el plazo establecido para llevar a cabo la discusión pública, el CTCP consolidará la información recibida y procederá a emitir el documento final.**



Numeral N°71

- **71. Se solicita a quienes presenten comentarios que lo hagan expresándose respecto a los temas concretos a que hace referencia este documento. Todos los comentarios que se reciban serán publicados en el sitio web del CTCP. En ningún caso se tendrán en cuenta comunicaciones anónimas.**



Numeral N°72

- **72. Los comentarios podrán ser presentados a través del correo electrónico anexando un archivo en formato Word 97-2003 a la siguiente dirección:**
- **comentariosplandetrabajo@ctcp.gov.co o en medio magnético incluyendo un archivo en formato Word 97-2003 y enviarlo por correo tradicional a la siguiente dirección: Carrera 13 número 28 – 01 piso 5 Edificio Palma Real en la ciudad de Bogotá, D.C.**



Numeral N°73

- **73. El presente documento es publicado para discusión el día 22 de diciembre de 2010.**



Opinión Salón Contable ICESI

•Se propone, que el CTCP **inmediatamente presente un proyecto de decreto reglamentario autorizando la validez legal de la aplicación voluntaria de NIIF completas para el Grupo No. 1 para empresas cotizadas y demás entidades con obligación pública de rendir cuentas y que ya hayan realizado el proceso de implementación.** (Reglamentación del artículo 16 de la ley 1314-2009) a partir de la fecha de expedición de la norma, de tal forma que la información financiera a publicar con corte a diciembre **31 de 2011** permita la comparabilidad a nivel internacional a la vez que disminuya los costos de estar elaborando información con validez únicamente en Colombia, es decir, con base en el Decreto 2649 de 1993.



Opinión Salón Contable ICESI

- El Salón Contable propone simplificar la clasificación de las Empresas en Colombia propuesta en el numeral 18 del documento del CTCP, y reducirlas a tres (3):
- Grupo No. 1 Aplican NIIF Completas.
- Grupo No. 2 Aplican NIIF para Pymes
- Grupo No. 3 Aplican NIIF para Pymes simplificadas



Opinión Salón Contable ICESI

•Se propone que el CTCP presente un proyecto de decreto reglamentario a fin de incluir en la Calificación de la **Cartera de Crédito** de las entidades financieras una variable de favorabilidad para las empresas que apliquen NIIF completas o NIIF para PYMES, según la obligatoriedad legal, a efecto de considerar más razonable la información financiera suministrada por éstos clientes.

•



Opinión Salón Contable ICESI

- En concordancia con los Numerales 41, 42, 43, 44 y 45, proponemos: “Establecer las NIIF y las NIIF para PYMES como **normas ISO de la Contabilidad** de acuerdo con el numeral 41 en lo referente a contabilidad financiera y auditoría financiera”
- El CTCP debe nombrar a la mayor brevedad posible un **staff adhoc** de expertos en NIIF y NIA, que contribuyan en el proceso de convergencia establecido por la ley 1314/2009. El CTCP debería afiliarse al IASB y así solicitar apoyo y asesoría en este proceso si lo considera conveniente.



Opinión Salón Contable ICESI

•Creemos que el proceso por **endoso dilata** y entorpece la aplicación e inclusión de la contabilidad de nuestras empresas en el ámbito internacional y el cambio de nombre propuesto en el numeral 31 generaría confusión en la comunidad internacional.

•Basados en los Numerales 28, 29, 30 y 31. Además en concordancia con los Numerales 40, 51, 61 y 62,

•El SC de ICESI integrado por quienes firman este documento propone que Colombia **Adopte plenamente los estándares internacionales NIIF y NIA** siguiendo el camino de Brasil, Chile, Argentina, Centroamérica, entre otros.



Opinión Salón Contable ICESI

- **El Salón Contable de la Universidad ICESI propone partir el proceso de convergencia en dos etapas. La Primera permitir la aplicación voluntaria de los Estándares Internacionales de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información con validez legal de la información contenida en sus Estados Financieros para aquellos que ya lo han hecho, o deseen hacerlo a partir de la promulgación de una norma por parte de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y de Comercio, Industria y Turismo (MCIT), y la segunda etapa, mantener el plazo dado en la Ley 1314 de 2009 para su aplicación obligatoria al resto de empresas tal como lo expresa el CTCP explícita y claramente en el numeral 60 de su comunicado.**
- 

Opinión Salón Contable ICESI

- Por todo lo anterior, se concluye que el CTCP **debe dar inicio a un proceso ágil que permita la incorporación de nuestro país a la Internacionalización de la relaciones económicas** mediante proyectos de normatividad dirigidos a los Ministerios respectivos donde se acojan plenamente los Estándares Internacionales tanto de Información Financiera promulgados por el IASB, como los de Aseguramiento de la Información promovidos por el IFAC. Así mismo, y en concordancia con lo anterior, los Organismos de Vigilancia y Control de nuestro país deben implementar las medidas necesarias que permitan la fluidez de dicho proceso.



LISTA PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA DEL CTCP



- 1 Asobancaria
- 2 Algunos Docentes Universidad Central
- 3 Amaro Gomes
- 4 America Advising & Auditing Services
- 5 Antonio Suárez Torres
- 6 Asociación de contadores públicos del Valle - Adeconta
- 7 Bancolombia
- 8 Camilo Giraldo Rendón
- 9 Carvajal S.A.
- 10 Comité Ejecutivo Nacional FENECOP
- 11 Confederación de Cooperativas de Colombia
- 12 Corporación Universitaria de la Costa
- 13 Crowe Horwath
- 14 Deloitte
- 15 EPSA
- 16 Ernst & Young
- 17 Fredy G. Castañeda Mora
- 18 Gilberto Vega Soto
- 19 Hernan A. Rodriguez G.
- 20 Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia
- 21 Irene Escobar y Astrid Rozo
- 22 Iván J. Castillo Caicedo
- 23 Jhon Edwin Garcés Pérez
- 24 José Javier Jiménez Cano
- 25 Luis Humberto Ramírez Barrios
- 26 Luz Marina Figueroa B.
- 27 Mineros S.A
- 28 Ministerio de Comercio Industria y Turismo
- 29 Nicolás Bravo
- 30 Néstor A. Jiménez J.
- 31 Pontificia Universidad Javeriana
- 32 Price Waterhouse
- 33 Promigas
- 34 Superintendencia Financiera de Colombia
- 35 Telefónica
- 36 Univalle
- 37 Universidad Cooperativa de Colombia
- 38 Universidad Cooperativa de Colombia, Santa Marta
- 39 Universidad Externado de Colombia (1)
- 40 Universidad Externado de Colombia (2)
- 41 Universidad ICESI
- 42 Universidad Nacional de Colombia
- 43 Universidad San Buenaventura Cali (2)
- 44 Universidad San Buenaventura Cali
- 45 Universidad de Antioquia
- 46 Universidad del Valle
- 47 Uribe y asociados consultores S.A.S
- 48 William Torres M

